



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

La suscrita **CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ**, diputada integrante de la LXIII legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente iniciativa de Decreto que modifica el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual formulo con base en la siguiente:

IN F O L E J  
1317-LXIII

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de decreto, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, conforme lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta Iniciativa de Decreto atendiendo a los siguientes antecedentes:

- 1. El día sábado 30 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 28483/XLII/21 mediante el cual se

03573

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
24 AGO 2022  
HORA 13:30

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_  
FOLIA No. \_\_\_\_\_ DE 12  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

reformaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, entre otras, se modificaron los artículos 9 y 9 Bis del ordenamiento señalado con anterioridad, teniendo como objetivo principal el proveer de una estructura legal a la distribución del incentivo derivado de la recaudación del gravamen previsto en el artículo 126 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

2. En la reforma citada en el punto anterior no se consideró el proceso para actualizar el coeficiente de distribución del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, lo que resulta un problema para poder dar cumplimiento al marco jurídico federal., toda vez que el esquema de la actualización del coeficiente relativo al excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, estaba estructurado en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Lo anterior, deriva del contenido total del artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que para considerar a un Municipio en la participación del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, este debe tener celebrado el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial correspondiente, tal dispositivo legal se transcribe a continuación:

"Artículo 2-A.- [...]

I. a II. [...]

III. [...]

a) a b) [...]


*El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la formula siguiente:*

[...]

Donde

[...]

*$CP_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha*

ENTREGO: _____	RECIBIÓ: _____	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOJA No. _____	
		DE: 12	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]


[...]

[...]"

4. Además del Convenio de Coordinación en Materia del Impuesto Predial, se debe cumplir con los requisitos establecidos por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en el acuerdo 06/01/2017:

"Acuerdo 06/01/2017.- Para efectos del cálculo de coeficientes de distribución del 30 por ciento del Excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, correspondiente al ajuste definitivo de las participaciones federales del ejercicio 2016, se considerará la recaudación del impuesto predial de conformidad con lo siguiente:

- i. Considerar la recaudación de aquellos municipios cuyos convenios de administración del impuesto predial hayan estado vigentes al menos por 243 días durante el año 2016.
- ii. Para ejercicios fiscales posteriores, se considerará la recaudación de los municipios que hayan celebrado convenios de administración del impuesto predial con su entidad federativa y cuyos convenios hayan estado vigentes al menos por 243 días durante el año correspondiente."

 Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO: _____ RECIÓ: _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que los primeros cinco meses del ejercicio fiscal, la Federación calcula provisionalmente las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, haciendo uso de los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior. Esto deriva del artículo 7, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala:

"Artículo 7º.-[...]

[...]

[...]

[...]

*Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o., así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de esta Ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.*

V. Cobra importancia esto, en virtud de que **en el mes de junio de cada ejercicio fiscal**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualiza los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal, con base en los datos derivados de la validación realizada por la Comisión de Vigilancia del Sistema de Participaciones, en los cuales se toma en cuenta el importe de la recaudación del Impuesto Predial de aquellos municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Impuesto Predial con sus respectivas entidades federativas y que permanezcan vigentes al menos 243 días en el año de cálculo.

Es decir, cuando se calcule el coeficiente del ejercicio fiscal 2023, únicamente se tomarán en cuenta los Municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación en Materia del Impuesto Predial al menos 243 días en el año de 2023.

Lo anterior, tiene fundamento en la Regla 24 de "las Reglas de Validación de la información para el Cálculo de los Coeficientes de distribución de las Participaciones Federales", la cual se transcribe a continuación:

*Regla 24.- La validación de las cifras de recaudación del impuesto predial de las entidades que se hayan coordinado con sus municipios para la administración del mismo en el año de cálculo de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, se sujetará al siguiente procedimiento:*

*Para efectos del cálculo del coeficiente CPI,t a que se refiere la fórmula contenida en la fracción III del artículo 2-A de la Ley, referente a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, se*

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: 12



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*tomará en cuenta el importe de la recaudación del impuesto predial de aquellos municipios que hayan suscrito el convenio correspondiente con sus respectivas entidades que permanezcan vigentes a/ menos 243 días en el año de cálculo y en el cual se establezca que el Estado ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial.*

Para lo anterior, las entidades deberán remitir a la UCEF la publicación en sus respectivos órganos de difusión oficial de los convenios al efecto celebrados con sus municipios, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a dicha publicación.

En ese orden de ideas, el coeficiente  $C_{Pi,t}$  de la fórmula para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, se actualizará en el mes de junio de cada año, una vez que el Comité haya efectuado la validación de la información correspondiente a dicha variable.

Para efecto de la validación señalada en la fracción anterior, las entidades deberán enviar a la UCEF, dentro del cuestionario de predial al que se refiere la Regla 12, un apartado donde se especifiquen las acciones realizadas en virtud de dicho Convenio, los resultados y la recaudación obtenida. Esta información deberá acompañarse con la documentación soporte de las actividades y resultados que se describan, en formato electrónico.

Por todas las consideraciones que han sido expuestas, es importante resaltar que si el coeficiente de distribución del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal se emite por parte del Congreso del Estado de Jalisco en el tercer trimestre del año previo al que van a regir, en obvia razón de razones, es que se necesita un esquema de actualización de dicho coeficiente, puesto que puede quedar desfasado de incorporaciones de diversos municipios al convenio que valide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público posteriormente.

Lo anterior, en virtud de que la validación tanto del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del impuesto predial, como de los datos de recaudación, se realiza por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones, **en el mes de junio del año inmediato posterior al que se emite dicho coeficiente por parte del Congreso del Estado de Jalisco.**

En la inteligencia, de que **puede haber municipios que suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial en el cuarto trimestre de 2022 ya hasta el 1 de mayo de 2023, susceptibles de ser validados legalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en junio de 2023, esto a efecto de participar del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal en comento y aun así no se advertirían en el coeficiente emitido por el Congreso del Estado.**

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
Poder Legislativo JALISCO	
S DE: 12	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En tales circunstancias, el coeficiente de distribución del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, devendría en desactualizado y, por ende, susceptible de ser observado por la Auditoría Superior de la Federación.

VI. En ese orden de ideas, es necesario contar con una estructura legal en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que incorpore el mecanismo para que una vez que el Ejecutivo informe sobre

Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 9.</b> El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:</p> <p>I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y</p> <p>II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.</p> <p>El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entra la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:</p> $C_{i,t} = 0.5 \frac{R_{Ami,t-1}}{\sum R_{Ami,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$ <p><math>C_{i,t}</math> = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio <math>i</math> de las cantidades que</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:</p> <p>I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y</p> <p>II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.</p> <p>El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entra la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:</p> $C_{i,t} = 0.5 \frac{R_{Ami,t-1}}{\sum R_{Ami,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$ <p><math>C_{i,t}</math> = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio <math>i</math> de las cantidades que</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$RA_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$  : La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$RA_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$  : La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

2 DE 12

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

$$CEpredial = I_{i,t} * (30\% \Delta FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}{\sum \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:

CEpredial Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

$I_{i,t}$  es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

%crecimiento  $Ri_{t-1, t-2}$  es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto los periodos de 2 y 1 años previos.

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

$$CEpredial = I_{i,t} * (30\% \Delta FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}{\sum \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:

CEpredial Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

$I_{i,t}$  es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

%crecimiento  $Ri_{t-1, t-2}$  es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto los periodos de 2 y 1 años previos.

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, enviará al Congreso del Estado de Jalisco la información de la actualización en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Congreso del Estado de Jalisco actualizará los coeficientes que serán

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

8 DE 12

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios incorporados y desincorporados.
--	--

**Aspectos Jurídicos:** Brindar mayor certeza en el proceso de actualización del excedente del 30% de Fondo de Fomento Municipal, que como se expuso en líneas pasadas, es vital a efecto de cumplir con la normatividad federal que rige el Sistema de Participaciones Federales.

**Aspectos Económicos:** Proveer de mayor certidumbre a los Municipios respecto de los ingresos que les corresponden en atención al Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia del Impuesto Predial, al contar con información reciente para el momento de calcular los coeficientes.

**Aspectos Sociales:** incentivar a que los Municipios incrementen su recaudación por concepto de impuesto predial, así como que fomenten una cultura de colaboración fiscal en el marco del federalismo nacional.

**Aspectos Presupuestales:** La reforma no implica afectación presupuestal alguna.


Derivado de lo antes expuesto, es que se somete a esta Honorable Soberanía la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 9 adicionando dos párrafos, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____	 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No _____ DE 12
----------------------------------	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entra la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$


$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$RA_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$  : La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. _____	
C.O.D.E.: 12	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$CE_{predial} = I_{i,t} * (30\% \Delta FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } R_{i,t-1, t-2}}{\Sigma \% \text{ crecimiento } R_{i,t-1, t-2}}, 0 \right\}$$

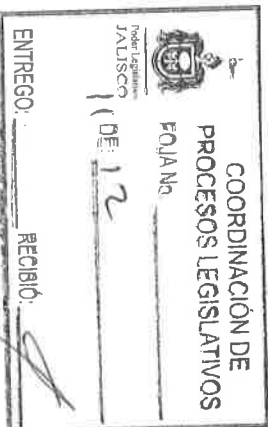
Donde:

CEpredial Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

I<sub>i,t</sub> es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

%crecimiento R<sub>i,t-1, t-2</sub> es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto los periodos de 2 y 1 años previos.

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, enviará al Congreso del Estado de Jalisco la información de la actualización en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El Congreso del Estado de Jalisco actualizará los coeficientes que serán publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios incorporados y desincorporados.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 24 de agosto 2022.

[Firma manuscrita]

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez.

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
Poder Legislativo JALISCO	
FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
12 DE 12	